«Basado en el tratado de Berna, el inciso propuesto está concebido en estos términos:

«1.° Para las cartas: (*a*) en caso de franqueo, en 25 céntimos por cada carta y por cada peso de 15 gramos ó fracción de 15 gramos, bajo reserva, para cada país, para tener en cuenta sus conveniencias monetarias ú otras, de la facultad de percibir una cuota superior ó inferior á esa cifra, con tal que no pase de 30 céntimos y no baje á menos de 20 céntimos; y (*b*) en caso de no franqueo, al doble de la tarifa del país de destino para las cartas franquedas.

Entrego, confiado, esta proposición á la apreciación del Congreso.

El Sr. Stoyanovitch, Delegado de Bulgaria, hizo observar que la proposición del Sr. Delegado de la Gran Bretaña tiende á favorecer exclusivamente á un país; si se adoptara semejante proposición, se necesitaría, para ser justa, autorizar á las demás Administraciones á disminuir sus tarifas de cartas á 20 céntimos.

El Sr. Fritsch, Delegado de Alemania, recordó que esta cuestión había sido ampliamente discutida en la sesión de la primera Comisión, y que todo el mundo estuvo de acuerdo en reconocer que la adopción de una proposición del género de la de la Gran Bretaña, tendría por efecto el destruir la uniformidad de las tarifas de la Unión.

Puesta á discusión la proposición del Sr. Delegado de la Gran Bretaña, fué desechada por 37 votos contra 8. Hubo 7 en blanco.

Fué desechada por 50 votos contra 2, una proposición de la Delegación de Persia que tendía á completar, de la manera siguiente, el 1.° del §1: «pero quedará reservada á cada Administración la facultad de declarar obligatorio el franqueo de las cartas de ese mismo país».

La Delegación británica propuso, en seguida que se reemplazara el 2.° del § 1 del artículo 5, por el texto siguiente: «2.° para las tarjetas postales, en caso de franqueo, en 10 céntimos por tarjeta sencilla ó por cada una de las dos partes de la tarjeta con respuesta pagada, y en el doble, en el caso contrario».

El Sr. Walpole justificó, de la manera siguiente, esta nueva proposición: «Con gran vacilación pido la palabra. Deseo, sin embargo, sugerir una modificación que no tiene grande importancia fiscal; pero que será muy satisfactoria para el público. En el caso en que las cartas y demás objetos de correspondencia no franqueados ó insuficientemente franqueados, la tarifa es siempre el doble de la insuficiencia según la tarifa ordinaria de franqueo. No hay excepción sino para las tarjetas postales: en caso de no franqueo, esos objetos están sometidos á una tarifa de 50 céntimos en lugar de 20 céntimos. Esta diferencia de tratamiento, difícilmente se justifica. En el servicio interior de la Gran Bretaña, se le ha abolido. Es de desearse que el Congreso actual—donde poco se ha hecho en favor del público,—se haga igual cosa. Así es que espero que mi proposición será adoptada».

Esta proposición fué aceptada por 30 votos contra 19, y 3 en blanco.

Al 2.° del §1, la Delegación de Hungría propuso se añadiera lo que sigue: «Pero se reservará á cada Administración la facultad de declarar obligatorio el franqueo de las tarjetas postales».

El Sr. Chiaradia, Delegado de Italia, ve en la proposición de la Delegación de Hungría, una contradicción con la proposición de la Gran Bretaña, que acaba de ser votada. Según esta última, las tarjetas postales no franqueadas, son admitidas.

El Sr. Walpole fué de la misma opinión que el Sr. Chiaradia.

El Sr. Hennyey, Delegado de Hungría, precisó el sentido de su proposición. Se trata de acordar á las Administraciones, que vean un inconveniente en la aplicación de las nuevas disposiciones que acaban de ser votadas, la simple facultad de hacer obligatorio el franqueo de las tarjetas postales.

El Sr. Florez, Delegado de España, declaró que votará contra esa proposición, no tanto por el que le sea hostil, sino porque encuentra que hay peligro en admitir tantas medidas de excepción en la Convención.

La proposición de la Delegación de Hungría fué desechada por 31 votos contra 13 y 7 en blanco.

La Delegación de Persia desearía ver que se añadiera al artículo 5 un § 7 concebido en estos términos:

«7.—Los países de la Unión, que no tengan las facilidades de transporte por ferrocarril, están autorizados para recibir de los destinatarios una compensación proporcionada á los gastos pagados á título de derechos suplementarios y que no pasen de un franco por kilogramo».

Esta proposición, que no fué apoyada, fué desechada.

El artículo 5, modificado en la fracción 2.ª del § 1, conforme á la proposición de la Delegación británica, fué aceptado en su conjunto.

Artículo 8

A petición del Sr. Neumann, Delegado de Alemania, la Asamblea respondió que queda bien entendido que la sobrecuota de 25 céntimos, prevista en el § 2 de este artículo, no podrá percibirse sino entre los países que tomen á su cargo los riesgos que puedan derivarse del caso de fuerza mayor.

El artículo 8 fué aceptado.

Artículos 9 y 10

Aceptados.

Artículo 11

Aceptado después de suprimir, á propuesta del Sr. Ansault, la palabra «igualmente» en el 2.° inciso del § 1.

Artículos 12, 13, 14 y 15

Aceptados.

Artículo 16

El Sr. Gavan Duffy, Delegado de las colonias británicas de la Australasia, deseó ver completado el § 3, 1.° de ese artículo, por la disposición siguiente:

«*c*). Objetos indecentes ú obscenos».

Yo sé, dijo el honorable autor de esa proposición, que todos estamos de acuerdo en impedir el envío de objetos de esta especie. No queremos que el correo que da la vuelta al mundo, que ésta Gran Unión Postal Universal, sea una «cloaca máxima», un conducto impuro de materias demasiado sucias en vez de la corriente clara que deseamos.

Estoy seguro que no divide nuestra opinión, sino el medio que haya de emplearse para llegar á nuestro objeto.

Varios de mis colegas, mucho más capaces y más experimentados que yo, son de opinión de que el § 5 del artículo 16, es insuficiente para realizar lo que yo deseo; con una extrema deferencia, me permito decir que no creo que esta disposición sea bastante.

El párrafo en cuestión no se contrae sino al transporte y á la distribución en el país de destino. Ahora bien, yo querría ir más lejos é impedir el envío de objetos obscenos é indecentes por los países de origen.

Se estimará, tal vez, que la medida que yo creo preconizo, es demasiado severa; pero en semejante materia, más vale ser demasiado severo que demasiado débil.

En Austria hemos estado inundados, por la vía del correo, de objetos indecentes, horriblemente indecentes.

Nuestro pueblo es muy puntilloso á este respecto y es deber, en mí, el expresar aquí su sentimiento. Puede ser que seamos demasiado exigentes en cuestión de moralidad, pero si esto es un defecto, es, al fin, un defecto en el seno de la virtud. Así, espero que todos mis colegas apoyarán mi proposición.

Esta proposición fué apoyada por el Sr. Kisch, Delegado de la India

británica, que declaró que la experiencia ha demostrado que las disposiciones del § 5 del artículo 16, no son suficientes para impedir el envío de objetos indecentes y obscenos. Es necesario que este envío sea prohibido de una manera absoluta por la Convención, á fin de hacer mención de ella en los Indicadores postales destinados al público. Ha sido el modo de proceder que se ha seguido en todos los casos en que el Congreso desea prohibir, de una manera absoluta, por el correo, la experiencia de cualquier especie de envío.

El Sr. Walpole se adhirió, por su lado, á la proposición del Sr. Delegado de la Australasia. Actualmente, hay divergencia de opiniones entre los países con motivo de esta cuestión. Sería ventajoso el adoptar una disposición enérgica.

Rindiendo homenaje á las nobles intenciones del autor de la proposición, el Sr. Chiaradia, Delegado de Italia, hizo notar que la cuestión es delicada. Por su parte, cree peligroso dar á los empleados de correo el derecho de decidir si tal cosa es obscena ó no.

El Sr. Bolet Peraza, Delegado de la República Mayor de la América Central, participa de la opinión del Sr. Chiaradia. La cuestión, es, en efecto, muy delicada. ¿Se va á prohibir la circulación de centenares de obras de arte? Si la proposición de Australasia fuese aceptada, sería de desearse que el Congreso declarara que ella no se ocupa de las obras clásicas de literatura y de escritura.

El Sr. Fritsch se adhirió igualmente á las ideas del Sr. Chiaradia.

La proposición de la Australasia fué desechada por 28 votos contra 24.

Obsequiando una petición del Honorable Fahri Bey, Delegado de Turquía, el Congreso decidió que se mencionara en el acta, como se hizo en Viena, que las disposiciones del § 5 se apliquen igualmente á los envíos certificados.

El Congreso aceptó en seguida, á proposición del Sr. Ansault, substituir, en el primer inciso del § 2, las palabras: «esos objetos serán devueltos» por la palabras «esos envíos serán devueltos».

***

La sesión se suspendió á la una y se volvió á reanudar á las dos.

Artículo 17

La Delegación de Francia propuso que se borraran en el 4.° inciso del § 2 las palabras «en las mismas épocas y». Aceptado.

Respecto al § 4, la Delegación de la Gran Bretaña pidió que se reemplazaran las palabras «aplicado en su propio servicio á los envíos análogos

con destino al país de donde provengan dichas correspondencias» por las palabras «del país de origen».

El Sr. Forman hizo notar que su proposición tiene simplemente por objeto el sostener el *statu quo*. Los pocos países que están ahora fuera de la Unión, son países poco desarrollados y que están obligados á percibir cuotas más elevadas que las de la Unión. Si se conserva la redacción de la primera Comisión, sucederá que las tarifas de ciertos países extraños á la Unión—de Rhodesia, por ejemplo—serían superiores que las que percibieran en su destino las Administraciones de la Unión, por correspondencias de esos países que llegaran sin ser franqueadas. Habría, por consiguiente, ventaja en enviar las correspondencias sin franquear. Podían efectuarse convenios, con este objeto, entre los remitentes y los destinatarios, y eso causaría un grave perjuicio á los países extraños á la Unión.

El Sr. Ansault hizo la observación de que la adopción de la proposición de la Delegación de la Gran Bretaña, entrañaría grandes dificultades prácticas. Las Administraciones de la Unión no conocen, en general, las tarifas postales de los países extraños á la Unión. Por otra parte, es fuerza trabajar en la extensión de la Unión, y los mejores medios de decidir á esos pocos países, que todavía no forman parte de ella, á dar su adhesión, es el no favorecer su sistema postal especial.

El Sr. Forman respondió que las Administraciones de la Unión, que están en relaciones directas con Administraciones extrañas á la Unión, conocen las tarifas de éstas, y que las dificultades prácticas, señaladas por el Sr. Delegado de Francia, no existen.

Después de una réplica del Sr. Ansault, que declaró sostenía su criterio, la Asamblea pasó á la votación, y la proposición de la Delegación británica fué desechada por 39 votos contra 7, y 2 en blanco.

El artículo 17, modificado como se ha dicho arriba, fué en seguida aceptado.

Artículos 18, 19 y 20

Aceptados.

Artículo 21

El Sr. Sterpin, Relator de la primera Comisión, hizo notar que después de la impresión del proyecto de Convención, elaborado por esa Comisión, se han reemplazado en el § 2 de ese artículo, las palabras «En vista del mejoramiento de las relaciones postales» por «en vista de la reducción de las cuotas ó de cualquiera otro mejoramiento de las relaciones postales». Esta adición fué presentada demasiado tarde para que se pudiera imprimir; pero

ha sido adoptada por la Comisión y debe considerársele como formando parte íntegra de su proyecto.

El artículo 21, así completado, fué aceptado.

Artículos 22, 23, 24 y 25

Aceptados.

Artículo 26

La Delegación de Francia propuso se enmendara el proyecto de la primera Comisión:

1.° Reemplazando, en el 1.° del § 3, las palabras «de las disposiciones del presente artículo y de los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 15, 18, 27, 28 y 29» por las palabras «de una disposición cualquiera de la presente Convención;»

2.° Suprimiendo el 2.° del mismo párrafo, y

3.° Reemplazando en el § 4: «en los dos primeros casos» por «en el primer caso,» y «en el tercer caso» por «en el segundo caso.»

Para justificar esta proposición, el Sr. Ansault hizo saber que, según las instrucciones que ha recibido de su Gobierno y según opinión de los diplomáticos con que el Congreso cuenta, se ha cometido, hasta ahora, una especie de heregía diplomática modificando, por simple vía de correspondencia y sin el consentimiento unánime de los interesados, disposiciones de la Convención. Es de regla en la diplomacia que una acta internacional, no pueda ser modificada sino es mediante el consentimiento de todos los signatarios. La cuestión es grave y merece que se le examine cuidadosamente. La proposición del Sr. Delegado de Francia se acerca á varias proposiciones hechas por otros Delegados, con objeto de remediar la situación actual. Satisface á todo el mundo. Permite hacer á la Convención, en el intervalo de dos Congresos, modificaciones cuya necesidad se impone todos y regulariza el procedimiento que deba seguirse en semejante caso.

El Sr. Conde de Lichtervelde, Delegado de Bélgica, apoyó esta proposición, porque está de conformidad con las tradiciones diplomáticas.

Fué igualmente apoyada por el Sr. Thiébaut, Delegado de Túnez, quien pronunció el discurso siguiente:

Sr. Presidente y señores:

Pido la palabra con objeto de apoyar, por medio de algunas observaciones, la proposición del Honorable Delegado de Francia. Si, como lo indica

el texto, que tenemos á la vista, debiera bastar con una simple mayoría para introducir modificaciones á las actas que se firmen en Washington, las Administraciones postales se encontrarían, en último análisis, y, como una consecuencia, revestidas de una autoridad que no pertenece sino á los Congresos; en otros términos, el conjunto de esas Administraciones formaría, en alguna manera, un Congreso permanente. Se podría, por consiguiente, poner á discusión, la utilidad de los Congresos futuros y preguntarse si, con el objeto de sus deliberaciones, su estabilidad desaparecería. Por otra parte, las actas que vamos á firmar, en calidad de Plenipotenciarios, deberán ser ratificadas, es decir, solemnemente aprobadas por nuestros Gobiernos respectivos. A la vez que á ella implica el compromiso de observar las estipulaciones suscritas por las Altas Partes contratantes, la ratificación constituye un acto de soberanía. Os parecerá, sin duda, como á mí, señores, que esta soberanía sería desconocida en lo concerniente á los países que forman la minoría disidente, si, con motivo de una consulta sobre la oportunidad de introducir una modificación ó una innovación á las actas en vigor, bastara con que la mayoría optara por la afirmativa. Yo apelo, á este respecto, á las luces de mis honorables colegas del cuerpo diplomático, que forman parte de este Congreso.

La Unión Postal ha podido, en su origen, presentar imperfecciones que la experiencia ha puesto de manifiesto; pero los Congresos que se han sucedido hasta hoy las han remediado progresivamente, y nos es permitido creer que el proyecto de Convención, que se nos somete hoy por la primera Comisión, responde á las necesidades actuales de la Unión en toda la extensión en que puede hacerlo una acta destinada á conciliar intereses tan divergentes. Si, sin embargo, ese proyecto contiene aún imperfecciones como la que hace principalmente resaltar la proposición del Honorable señor Ansault, somos nosotros quienes debemos hacerlas desaparecer desde luego; nuestra reunión en sesión plena no tiene otro objeto. En resumen, señores, estimo que si debemos reservarnos la facultad de introducir en las actas firmadas ciertas modificaciones de las cuales la experiencia viniera á demostrar la urgencia, debemos hacerlo en la medida que sea menos incompatible con las tradiciones y las prescripciones del derecho diplomático. Soy, por consiguiente, de opinión que, para llegar á ser ejecutivas, las proposiciones de modificación ó de innovación, deberán reunir la unanimidad de los votos.

El Sr. Fritsch, Delegado de Alemania, combatió la proposición francesa. Se decidió por que se sostuviera el *statu quo*. No rebate lo bien fundado de las observaciones de orden diplomático que se acaban de hacer, pero el sistema censurado y seguido desde hace muchos años, no ha dado jamás lugar á ningún inconveniente. Es fuerza ser práctico y no perder de vista que los intereses de la Unión Postal, pueden tener que sufrir una subordinación demasiado absoluta conforme á las reglas de la diplomacia. Los servicios postales es posible que deban ser modificados de un día á otro. Hay casos en que es preciso obrar prontamente. En Lisboa, por ejemplo, se había adoptado una proposición cuya aplicación no ha sido posible. Con el sistema preconizado, sería muy difícil remediar rápidamente una situación de este género. Es preciso no olvidar que el próximo Congreso no se reunirá sino de aquí á siete años y es preciso no hacer imposible,—ó poco más ó menos—la realización de las mejoras que se juzguen necesarias de aquí á entonces.

El Sr. Vizconde de Santo-Thyrso, Delegado de Portugal, no participó de la opinión del Sr. Fritseh. Una cuestión decidida por un Congreso, no puede ser modificada posteriormente sino es con el consentimiento de todos los miembros de ese mismo Congreso. La proposición de la Delegación francesa, menos radical que la que ya había presentado la Administración de Portugal, es conforme al derecho internacional. Dando á las Administraciones la autorización de modificar el pacto de la Unión con la simple mayoría de votos, cada Administración, representada en el Congreso, renunciaría su derecho de soberanía.

El Sr. Fritsch hizo notar á su colega de Portugal que se admite que las Administraciones—y no los Gobiernos, cuyos Delegados están aquí como sus Plenipotenciarios—puedan modificar las actas del Congreso por medio de un consentimiento unánime; no ve gran inconveniente en que haya que permitir, á esas mismas Administraciones, el revisar, en caso de necesidad, con la simple mayoría de votos, disposiciones del pacto de la Unión en el intervalo de dos Congresos. Rara vez se consigue la unanimidad de votos y si se decide que sea necesaria para modificar una disposición de la Convención, equivale á decir que ésta no puede sufrir cambio entre dos Congresos.

El Sr. Sevastianof, Delegado de Rusia, se adhirió á la proposición de la Delegación francesa. Las modificaciones importantes que tengan que hacerse á la Convención, deberán ser siempre aplazadas para el próximo Congreso.

En contra de la opinión del Sr. Fritsch, el Sr. Vizconde de Santo-Thyrso, piensa que es posible obtener la unanimidad de votos, cuando una proposición presente un interés evidente. Hizo notar, además, en respuesta á lo que acababa de decir el honorable Delegado de Alemania, que las Administraciones obrarían cuando llegara el caso, en nombre de sus Gobiernos, y que las actas postales serían, por consiguiente, verdaderamente revisadas por las partes que las hubieran establecido.

El Sr. Pioda, Delegado de Suiza, se adhirió á la proposición francesa. La Convención es ahora una obra poco más ó menos perfecta, y cierta estabilidad en esta materia se ha hecho deseable.

El honorable Fahri Bey, Delegado de Turquía, se adhirió, también, á la proposición francesa.

Después de haber, en seguida, oído al Sr. Havelaar, Delegado de los Países Bajos, que hizo notar que los miembros del Congreso obran en calidad de Plenipotenciarios y que expresó temores con motivo de la legalidad de las modificaciones hechas á su obra, entre dos sesiones, por simple decisión administrativa, y el Sr. Chiru, Delegado de Rumanía que optó por el mantenimiento del *statu quo*, la Asamblea procedió á la votación y la proposición de la Delegación francesa fué desechada por 26 votos contra 20 y 4 en blanco.

El conjunto del artículo 26 fué entonces aceptado.

Artículo 27

Atendiendo á una petición del Sr. Neumann, Delegado de Alemania, el Congreso decidió que la mención concerniente á las colonias alemanas, que figuran al fin del artículo en el proyecto de la Comisión, se colocara en el lugar que le corresponda, según el orden alfabético.

El artículo 27 fué en seguida aceptado.

Artículo 28

El Sr. General Ibarra, Delegado de Venezuela, propuso se reemplazara en el proyecto de la Comisión «el 1.° de Enero de 1899,» por «el 1.° de Julio de 1898».

El Sr. Chávez, Delegado de México, apoyó esta proposición. Todas las decisiones del Congreso deben ser inspiradas por un espíritu de justicia. Como se ha reconocido que los derechos de tránsito actuales son demasiado elevados, sería justo y racional el aplicar lo más pronto que se pueda las resoluciones del Congreso que acaba de tomar á ese respecto.

El Sr. Falcón, Delegado del Perú, se expresó en el mismo sentido que su colega de México.

El Sr. Vizconde de Santo-Thyrso y el Sr. Ansault, hicieron notar que la primera Comisión ha aceptado el 1.° de Enero de 1899, como fecha en que deba ponerse en ejecución la nueva Convención, á petición de un Delegado de la América del Sur, que hizo la observación de que sería difícil para los Gobiernos lejanos, el ratificar más pronto la mencionada Convención.

El Sr. Chávez respondió que si era por complacer á los países de la América del Sur, el que la Comisión hubiera adoptado la fecha de 1.° de Enero de 1899, él suplicaba al Congreso se sirviera modificar esa decisión, haciendo notar que son precisamente varios países de la América latina los que se han decidido ahora por el 1.° de Julio de 1898.

El Sr. French, Delegado de las Colonias británicas del Africa del Sur, y el Sr. Gavan Duffy, Delegado de las Colonias británicas de la Australasia, declararon que sus parlamentos respectivos están en la imposibilidad de ratificar la nueva Convención para el 1.° de Julio de 1898.

Con motivo de esto, el Sr. Pioda, Delegado de Suiza, creyó debido hacer constar un hecho: en la actualidad, varios Estados no han ratificado aún las actas de Viena.

El Sr. Fritsch, Delegado de Alemania, no vería inconveniente, en lo concerniente á su país, en la adopción de la fecha de 1.° de Julio de 1898. Votará, sin embargo, en contra de la proposición presentada, porque cree que

la fecha de 1.° de Enero de 1899 está más en conformidad con la generalidad de los intereses representados en el Congreso.

La proposición de la Delegación de Venezuela, puesta á votación, fué desechada por 43 votos contra 7 y el artículo 28 fué aceptado.

Artículo 29

Aceptado.

Después de que la Asamblea hubo aprobado el acta de la sesión de 20 de Mayo, el Sr. Presidente concedió la palabra al Sr. Hohn, Vice-Presidente, y anunció la llegada, á la Oficina, de las nuevas piezas siguientes: 22 de Mayo. Brown, Hall and Company de Gran Rapid, Mich; 19 de Mayo, pregunta si no habría para la expedición del porte en retorno (forwarding return postage) un medio más sencillo y menos caro que el giro postal;

24 Mayo. The Star, James H. Barry, Editor and propietor (firmado Alfred Bridge, (de San Francisco, Cal.) concerniente al dibujo del timbre postal universal de 5 cents;

24 Mayo. Charles C. Puller de Nueva York, 20 Mayo, concerniente al acondicionamiento de los líquidos (aceites etc.);

24 Mayo. Council of the Scientific Alliance, Secretary's Office 22 Mayo, concerniente á los envíos de historia natural.

La sesión se levantó á las tres y treinta minutos.

Washington, Mayo 28 de 1897.

En nombre del Congreso.

El Presidente,
BATCHELLER.

El Jefe de la Secretaría,
H. GALLE.

Los Secretarios:

WENDLING,
CHAILLÉ-LONG.

KRAINS,
ROBERT S. HATCHER.